



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 120 - 2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2013

VISTO: El Informe N° 11-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-jvb, con Proveído N° 606090-2013/GOB.REG.HVCA/GG, Informe N° 032-2012/ GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en cuarenta (40) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 11-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-jvb, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "FALTA ADMINISTRATIVA PRESUNTAMENTE COMETIDA POR FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA EN RELACION A LA ENTREGA DE COMBUSTIBLE A FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA BILI S.A.C.";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 032-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con el cual se encarga a la comisión de procesos el inicio de acciones para la determinación de responsabilidad que hubiera lugar;

Que, de los actuados se tiene que mediante Informe N° 881-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-UI, de fecha 31 de agosto emitido por Paul A. Rojas Romaní Director de la unidad de Infraestructura, quien hace de conocimiento acerca de la situación de la empresa Billy SAC. Contratista del servicio de alquiler de maquinaria para la obra construcción de la carretera Colpa Huayarqui a nivel de trocha Carrozable longitud 7.760 KM Huaribamba-Tayacaja-Huancavelica. Solicitando opinión legal en base dos observaciones: 1) El plazo contractual ya venció (cláusula séptima- 120 días calendarios), 2) "El contratista efectuó cobros indebidos por parte de funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja correspondiente al periodo del 2010, mediante vales de Petrogas, afirmando que el Ex Director de la Unidad de Infraestructura Ing. Juan Huamani Espinoza, CPC. Pablo Huayra Romero y Bach. José Curasma Gómez firmaron su conformidad a pesar que la suscripción del contrato se realizó con los términos claros haciendo hincapié a la cláusula cuarta donde especifica que la maquinaria a contratar es a todo costo por parte de la empresa contratista, por lo que no ameritaba realizar otro pago adicional por concepto de combustible, lo que hace presumir que los ex funcionarios realizaron cobros indebidos a responsabilidad del contratante y el contratista, los mismos que se muestran en vales otorgados por la empresa PETROGAS, por lo que solicita emitir informe legal al respecto para iniciar las acciones administrativas correspondientes;

Que, asimismo mediante carta N°002-2011/J-H-E, suscrito por el Ing. Juan Huamani Espinoza ex Director de Infraestructura realiza su descargo correspondiente argumentando que en su oportunidad había observado la entrega de combustible en la cantidad indicada en el vale y que la determinación fue iniciada por el administrador, cuando realizó la observación la gerencia le indico que si debería hacerse la entrega del combustible, asimismo indica que las recomendaciones que se ha puesto ante los funcionarios han sido que en el momento que se visó dicho combustible entraría como un préstamo o como también se le podría descontar de las valorizaciones respectivas;

Que, mediante Informe N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA-Tesorería de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 120 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2013

fecha 21 de setiembre del 2011, la encargada de tesorería C.P.C Guisella S. Camposano Siuce informa a la Directora Sub Regional de Asesoría Jurídica que en el SIAF-SP no figura la adquisición de combustible a la empresa PETROGAS, para el traslado del tractor oruga que prestaba servicios para la obra "construcción de la carretera Colpa Huayarqui a nivel de trocha Carrozable longitud 7.760 KM Huaribamba-Tayacaja-Huancavelica;

Que, mediante Opinión Legal N° 0333-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, suscrito por la abogada Yuri M. Gonzales Pacheco, recomienda declarar procedente la remisión de los actuados al procurador público del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin que actúe conforme a sus atribuciones en la defensa de los intereses y del tesoro público regional, asimismo se realice la denuncia penal ante la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Junín, disponiendo la remisión de los antecedentes a la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, para disposición de medidas correctivas;

Que, en consecuencia de los hechos precedentemente descritos se ha determinado que la presente causa constituye una falta grave en la que habrían incurrido el C.P.C Pablo Huayra Romero Ex Administrador, Ing. Julio Huamani Espinoza Ex director de infraestructura y Bach. José Curasma Gomez Ex jefe de logística por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber entregado indebidamente a favor de la Empresa Bily SAC, combustible adquirido a la empresa PETROGAS, pese a no existir contrato que sustente la asignación del combustible a favor de la empresa contratista, cometiendo delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión;

Que, asimismo, es preciso indicar que conforme obra en las bases de la adjudicación Directa Publica N° 096-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP, para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada tractor oruga "construcción de la carretera Colpa Huayarqui a nivel de trocha Carrozable longitud 7.760 KM Huaribamba-Tayacaja-Huancavelica", con relación a los términos de referencia-especificaciones técnicas y requerimiento técnicos mínimos este señala: "la maquinaria a contratar es a todo costo, esto que se encuentra incluido el costo de movilización y desmovilización, repuesto, mantenimiento, pago de operadores, guardianas y demás aspectos indispensables para el cumplimiento de la prestación de la maquina 200 HP";

Que, a fojas 25 del expediente obra el Contrato N° 339-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-OSRA-D, de fecha 08 de Noviembre, celebrado entre el Consorcio Vial los Andes, representado por Arcenio Ramos Cóndor y la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, representado por el Director Sub Regional de Administración CPC. Severo Pablo Huaira Romero, al respecto se advierte en la cláusula cuarta que "La GERENCIA pagara a EL PROVEEDOR, como contraprestación la suma de s/. 120,091.27 ciento veinte mil noventa y uno con 27/100 nuevos soles), la misma que incluye IGV y demás impuestos de ley, sin derecho a incrementos, este monto comprende el costo de la prestación de servicios, seguro e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. La maquinaria a contratar es a todo costo, incluido el costo de movilización y desmovilización, repuestos, mantenimiento, pago de operador, guardiana y demás aspectos indispensables para el cumplimiento de la prestación del servicio. Como se observa el contrato suscrito fue realizado a todo costo, por lo que no era necesaria la asignación de vales de petróleo a favor de la empresa contratista, asimismo a fojas 17 y 18





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 120-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2013

del expediente obra los vales de PETROGAS, en los que firman en señal de conformidad el C.P.C Pablo Huayra Romero Ex Administrador, Ing. Julio Huamani Espinoza Ex director de infraestructura y Bach. José Curasma Gómez Ex jefe de logística, con lo que se acredita la participación dolosa de los ex funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, mediante cobros indebidos causando perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, conforme a las consideraciones expuestas, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de los implicados: don Pablo Huayra Romero Ex Director Sub Regional de Administración, Ing. Julio Huamani Espinoza Ex Director de Infraestructura y Bach. José Curasma Gómez Ex Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por haber actuado con extrema negligencia, al haber entregado indebidamente vales de consumo de PETROGAS a favor de la empresa contratista Bili SAC sin contrato ni documento de sustento que autorice dicha entrega, máxime si el contrato celebrado estipulaba que la prestación del servicio de alquiler de maquinaria era a todo costo, por lo que habrían infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3°, literal a), b), d) y h) del Artículo 21, concordando con el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27815 y su Reglamento D.S. N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Pablo Huayra Romero Ex Director Sub Regional de Administración.
- Julio Huamani Espinoza Ex Director de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 120-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2013

➤ José Curasma Gómez Ex Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.

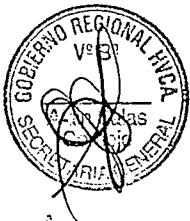
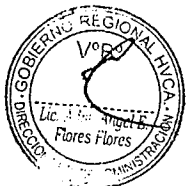
ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- RECOMENDAR que la Procuraduría Pública Regional en cumplimiento de sus funciones establecidas en el ROF Institucional vigente, evalúe y determine la Presunta Comisión del Ilícito Penal de Colusión, tipificado en el artículo 384° del Código Penal vigente, respecto al actuar de los citados funcionarios en contubernio con el proveedor de servicios "EMPRESA BILI SAC".

ARTICULO 4°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL